



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
**jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00027-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ BELEÑO a través de endosatario judicial en contra del señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.**

**ASUNTO A TRATAR**

Que la parte demandada presentó ante este despacho contrato de transacción suscrito por el endosatario judicial, Dr. JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR y el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ANDRES PALENCIA TERRAZA en el que llegan a un acuerdo para dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Artículo 312 del CGP – Transacción:

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

## **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por los extremos de la litis, se debe señalar que, no es procedente aceptar la transacción realizada por el endosatario de la parte demandante y el apoderado judicial del polo pasivo por las siguientes razones.

Con la solicitud presentada no se acompañó el documento que contiene la transacción, y en la solicitud no precisan cuales son los alcances de esta o en que consiste, situación que ata la actuación de este juzgador, puesto que le queda imposible determinar si la transacción se ajusta al derecho sustancia, si fue celebrado por las partes y finalmente si atiende todas las cuestiones debatidas, tal como señala el inciso segundo y tercero del artículo 312 del CGP.

Es menester precisar que, el escrito presentado solo hace referencia a lo que pretende que esta célula judicial ordene a partir de la transacción, mas no indica que consistió la transacción, pasando por alto que antes de ordenar la terminación del proceso el suscrito debe aceptar la transacción.

Por otra parte, es incoherente la solicitud, toda vez que, por una parte, pretende se ordene la transacción y por otra la terminación del proceso por pago total, olvidando que las dos son figuras diferentes para dar por terminado un proceso, es decir que se hace por pago total de la obligación o porque las partes transigieron.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

## **R E S U E L V E**

**CUESTIÓN ÚNICA: NO ACEPTAR** la transacción celebrada entre el endosatario de la parte demandante Dr. JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR y el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ANDRES PALENCIA TERRAZA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f205bec8cb23fdd97904eb28a496533c29a9fe2a996056d5c6354d094713751**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**